



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2020-00165-00.
Demandante	Nancy Esther Fontalvo Rojas.
Demandados	Clara James Bent y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0144-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en el proceso verbal referenciado, se observa que mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, este ente judicial inadmitió la demanda por cuanto no se dirigió la misma por las personas que figuran como titular de derecho real de dominio en el Certificado de Registro de Instrumentos Público anexo a la demanda, (Artículo 375 numeral 5° del C.G.P.), asimismo, el poder allegado al expediente no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G.P.

Veamos entonces que las razones anotada en el inciso anterior, son de obligatorio cumplimiento, y que dentro del paginario no se observa subsanación alguna de los requisitos advertidos por este Despacho judicial en auto anterior.

Razón por la cual, este ente judicial procederá a su rechazo por no haber subsanado la demanda, y se ordenará su entrega sin necesidad de desglose. (Artículo 90 C.G.P.). En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal de Pertenencia, por no haberse subsanado dentro del término advertido.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZA

WG

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 20 (2) días del mes Dic. (2020) notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 055

La Secretana